

PROCESO EJECUTIVO

RDO. No. 2021-491

Al despacho del señor Juez para proveer, hoy

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Procede el despacho a decidir el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto que decreto medidas cautelares.

ANTECEDENTES

Por auto del 22 de septiembre de 2021 se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que posea la demandada ANA INÉS FUENTES BARÓN, identificada con cedula de ciudadanía No.37.835.276, en la(s) cuentas(s) del BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AV-VILLAS, BANCO BBVA, BANCO DE BOGOTA, en su numeral SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., se limitó el decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en el presente proveído.

El representante judicial del demandante por medio de correo electrónico interpone recurso de reposición en contra del auto referido en el párrafo anterior aduce que tan solo se decretaron parcialmente las medidas solicitadas, prescindiendo de medidas cautelares importantes como el embargo del establecimiento de comercio del demandado, lo que permite la recuperación del crédito de manera efectiva

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente Digital Cuaderno de medidas cautelares, se observa que el memorial donde solicitó las cautelares, lo que solicita primeramente es el embargo y posterior secuestro en bloque del establecimiento comercial denominado COLEL ELECTRODOMESTICOS de propiedad del demandado, así mismo solicitó que se oficiara a la EPS nueva EPS S.A. para que informe a este despacho el nombre o razón social NIT y dirección del empleador encargado de hacer los aportes a la seguridad social de la demandada ANA INES FUENTES BARON.

Es evidente que se incurrió en yerro al no decretar todas las medidas solicitadas por la parte demandante que si lo que deseaba este despacho era limitar las medidas cautelares, debieron ordenarse de acuerdo a su orden de solicitud.

Así las cosas y frente a lo expuesto, se hace necesario entonces Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado COLEL ELECTRODOMESTICOS identificado con matrícula mercantil No.9000116232 de propiedad de la demandada ANA INES FUENTES BARON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.276.

Ahora bien, como está solicitando que se oficie a la E.P,S. Nueva E .P.S. S.A., para que informe a este despacho y con destino al presente proceso el nombre o Razón Social NIT y Dirección del empleador encargado de hacer el pago del aporte de la Seguridad Social de ANA INES FUENTES BARON identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.276, esto en atención a los poderes concedidos por el Art. 46 del C.G.P. se ordenará esta petición oficiando a la entidad mencionada.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado trece Civil Municipal de Bucaramanga,

RESU ELVE

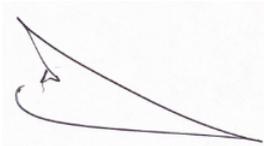
PRIMERO: Aceptar la inconformidad presentada por el apoderado de la parte demandante en atención a lo expuesto en la parte motiva de este proveído y, en consecuencia

SEGUNDO: Decretar el embargo y secuestro del Establecimiento de Comercio denominado COLEL ELECTRODOMESTICOS identificado con matrícula mercantil No.9000116232 de propiedad de la demandada ANA INES FUENTES BARON, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.276. Líbrese el respectivo al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s).

TERCERO: oficiar a la E.P. S. Nueva E.P.S. S.A., para que informe a este despacho y con destino al presente proceso el nombre o Razón Social NIT y Dirección del empleador encargado de hacer el pago del aporte de la Seguridad Social de ANA INES FUENTES BARON identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.276 en atención a los poderes concedidos por el Art. 46 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



WILSON FARFAN JOYA
Juez

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha se libraron oficios dirigidos al señor director de la Cámara de Comercio de Santander y a la E.P. S. Nueva E.P.S. S.A. con los Nos. 0153 y 0154 en cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 17 de enero de 2022



LA SECRETARIA: MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No.0153

Bucaramanga, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

SEÑOR:

DIRECTOR DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCA LTDA

DEMANDADO: MARIA INES FUENTES BARON C.C. No. 37.835.276

RADICADO: 680014003013-2021-0491-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, por auto proferido en Bucaramanga, el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **SEGUNDO:** Decretar el **EMBARGO Y SECUESTRO** del Establecimiento de Comercio denominado COLEL ELECTRODOMESTICOS identificado con matrícula mercantil No.9000116232 de propiedad de la demandada **ANA INES FUENTES BARON**, identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.276. Líbrese el respectivo al director de la Cámara de Comercio de Bucaramanga. -Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes aparecen a nombre del (los) demandado (s)-... Notifíquese y cúmplase: - El Juez (Fdo.) **WILSON FARFAN JOYA. JUEZ**".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA

OFICIO No.0154

Bucaramanga, enero catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

SEÑORES

E.P. S. Nueva E.P.S. S.A.

Bucaramanga

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ALCA LTDA

DEMANDADO: MARIA INES FUENTES BARON C.C. No. 37.835.276

RADICADO: 680014003013-2021-0491-00

Para que obre de conformidad, me permito comunicarle que, por auto proferido en Bucaramanga, el catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022), en el proceso de la referencia se dispuso lo siguiente:

"(...) **TERCERO:** oficiar a la E.P. S. Nueva E.P.S. S.A., para que informe a este despacho y con destino al presente proceso el nombre o Razón Social NIT y Dirección del empleador encargado de hacer el pago del aporte de la Seguridad Social de ANA INES FUENTES BARON identificada con cedula de ciudadanía No. 37.835.276 en atención a los poderes concedidos por el Art. 46 del C.G.P.-... Notifíquese y cúmplase: - El Juez (Fdo.) WILSON FARFAN JOYA. JUEZ".

Atentamente,



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria